



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 39 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Domingo 17 de octubre de 1954

Núm. 290

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 6 de octubre de 1954 por el que se reduce el tipo impositivo de los Conciertos para el pago del Impuesto de Transportes en los ferrocarriles de superficie y metropolitanos	7010	ximo fijado para la permanencia en la situación de excedentes voluntarios	7013
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores a la compra de un edificio destinado a sede de la Embajada de España en Ottawa	7011	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Otro de 6 de octubre de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores a realizar las obras de restauración del edificio sede del Consulado General de España en Rabat	7011	Orden de 27 de septiembre de 1954 por la que se dictan normas para el ingreso y encuadramiento en la I. P. S. en el curso 1954-1955	7013
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que se acuerda la exención del Impuesto sobre el Producto bruto de las Minas para las exportaciones al extranjero del mineral denominado espato-flúor	7011	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 26 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Cándido Díaz Gómez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	7012	Orden de 30 de septiembre de 1954 por la que se convoca a concurso de méritos y servicios la provisión de once plazas vacantes de Médicos Internos de la Beneficencia General del Estado	7016
Otra de 11 de octubre de 1954 por la que se declara de «utilidad pública» la obra titulada «Manual de las Clases Pasivas», de la que es autor don Quintiliano Hueso Cruz	7012	Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo contra Orden del Departamento de 3 de noviembre de 1949 que aprobó la Ordenanza formada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (Burgos)	7016
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 4 de octubre de 1954 por la que se jubila a don Eugenio Vázquez Gundín, Registrador de la Propiedad de La Coruña	7012	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jerónimo Mulet Llobel, Auxiliar de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Orihuela (Alicante)	7012	Orden de 7 de septiembre de 1954 por la que se declara jubilado a don Pedro José Barceló Oliver, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca	7016
Otra de 27 de septiembre de 1954 por la que se prorroga la permanencia en el servicio activo a don Serafín Muñoz López, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir»	7013	Otra de 13 de septiembre de 1954 por la que se jubila a don Pedro J. Barceló Oliver, Profesor especial de «Dibujo» de las Escuelas del Magisterio de Baleares	7016
Otra de 27 de septiembre de 1954 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir» don Maximiano Vacas Ruiz	7013	Otra de 14 de septiembre de 1954 por la que se jubila a don José de Pano Socies, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Baleares, por haber cumplido la edad reglamentaria	7016
Otra de 28 de septiembre de 1954 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Julián Bernardino Suárez, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir»	7013	Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se crean Escuelas parroquiales con destino a las localidades que se citan	7016
Otra de 29 de septiembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Sotero Martín Orgaz, Secretario del Juzgado Comarcal de La Roda (Albacete)	7013	Otra de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Luz Sáez Núñez y don Ramón Avendaño Paños contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de mayo de 1954 suspendiendo provisión de vacantes	7017
Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se da de baja en el Escalafón a varios funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones, por haber transcurrido el plazo má-	7013	Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Bernardo Martínez Ocerin contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954 que le excluye de los beneficios concedidos por el Decreto de 22 de mayo de 1953, como «cursillistas del 36»	7017
		Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Saturnino de Diego Escudero contra la Orden ministerial de 21 de junio de 1954	7017
		Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de queja contra omisión de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria interpuesto por don Aristides Fermoso Miranda	7018
		Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Luis Villar Somoza contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de marzo de 1954 que le deniega su petición de que se le acredite una remuneración por acumulación de cátedras durante el año 1953	7018

	PAGINA		PAGINA
Orden de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don Dionisio González Pancot y don Clodoaldo Rodríguez Rodríguez, Maestros nacionales, contra Decreto marginal de la Sección de Recursos denegando la tramitación de anterior recurso de alzada	7019	<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando la subasta de las obras de construcción de la Iglesia, catequesis y vivienda rectoral en Campamento, La Linea de la Concepción (Cádiz)	7023
Otra de 21 de septiembre de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Martín Valero Olivares, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio	7019	<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera (Sección de Concesión y Construcción).</i> —Anunciando concurso para la adjudicación de las obras del proyecto de edificio de terminación de la explanación del trozo primero, sección séptima (Santelices-Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo	7023
Otra de 30 de agosto de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Federico Soto López, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio	7019	Resolución ministerial por la que se adiciona la condición número 11, omitida en la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Luesia y Zaragoza, provincias de Huesca y Zaragoza, concedida con fecha 23 de julio de 1954 a su peticionario don Esteban Sanz Gallizo	7024
Otra de 11 de septiembre de 1954 por la que se jubila a don Diego Gómez Lejarán, Jefe de Administración de primera clase del Departamento, por cumplir la edad reglamentaria	7019	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Alfonso Rivero de Aguilar y Otero para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ria de Arosa, en la playa de «Cuatro Cuerdas», término de Villanueva de Arosa, con destino a instalaciones para banistas	7024
Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se jubila por edad reglamentaria a don Francisco Pérez Pons y Jover, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.	7020	Autorizando a la «S. A. Depósito de Carbones de Tenerife» para ocupar una parcela de 230 metros cuadrados en el puerto de San Juan de Nieva, con destino a la construcción de un edificio para oficinas, viviendas y almacén	7024
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Autorizando al Ayuntamiento de Canet de Berenguer para ocupar, con carácter permanente, tres parcelas de terreno en la playa de su término municipal, con destino a la construcción de tres tuberías de desagüe al mar	7025
Orden de 29 de septiembre de 1954 por la que se aprueba la modificación introducida en su Reglamento por la «Mutua Guanarteme» sobre Accidentes del Trabajo	7020	<b>EDUCACIÓN NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», de Alcanar (Tarragona)	7026
Otra de 29 de septiembre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Hermes». Compañía Anónima Española de Seguros	7020	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Profesor de medic servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque	7026
Otra de 2 de octubre de 1954 por la que se aprueba su nuevo Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo a «Unión Mutua de Seguros»	7020	<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Cuenca	7026
Otra de 14 de septiembre de 1954 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Leoncio Silvino García del Olmo	7020	Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultades de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de La Coruña	7027
Otra de 18 de septiembre de 1954 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Luis Fernández-Caro Asuar del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo	7020	<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Oxígeno y Construcciones Metálicas, S. A.», para revalor la ampliación de industria que solicita. Autorizando a «Pedro Orbeago y Compañía, S. R. C.», para instalar la industria que solicita	7027
Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a dona Adoración García Guerra la casa barata y su terreno, número 112 del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 1 de la calle de Romero, de la Colonia del Retiro, de esta capital	7021	Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	7027
Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se vincula a don Pablo Galindo Tordesillas la casa barata y su terreno, número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital	7021	Resolución de expediente de la entidad industrial que se menciona	7028
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Legalizando las obras ejecutadas por don José Mirando Topham en la salina marítima de su propiedad, en el término municipal de Arrecife (isla de Lanzarote)	7028
Orden de 23 de septiembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Ingeniero de Minas Sr. Garfijo Hernández	7021	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia,	
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Orden de 15 de septiembre de 1954 por la que se concede a don José Combalia Guasch la admisión temporal de hojalata para fabricar y exportar tapones corona	7021		
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.</i> —Determinando normas relativas a la convocatoria del concurso de méritos y servicios para proveer once plazas de Médicos internos de la Beneficencia General del Estado, con destino en el Hospital de la Princesa, de Madrid	7022		

## JEFATURA DEL ESTADO

### DECRETO-LEY DE 6 DE OCTUBRE I/E 1954 por el que se reduce el tipo impositivo de los Conciertos para el pago del Impuesto de Transportes en los ferrocarriles de superficie y metropolitanos.

Las causas que aconsejaron la reducción de los tipos impositivos del Impuesto sobre los Transportes interiores de la Contribución de Usos y Consumos, para aliviar a las Compañías de Ferrocarriles del aumento de gastos derivado, entre otras causas, de las recientes reformas acordadas para el mejoramiento del personal de dichas Empresas, concurren también en las que explotan los ferrocarriles denominados metropolitanos o subterráneos, por lo que se precisa corregir la situación de desigualdad en que éstas se encuentran, haciéndoles partícipes de los beneficios acordados por el Decreto-ley de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por otra parte, la necesidad de evitar desigualdades y competencias perjudiciales para el servicio público entre los transportes subterráneos y de superficie de la misma población, aconseja análoga desgravación fiscal en la Compañía de Tranvías de Barcelona, que, por no estar municipalizados, no gozan de la exención aplicable en Madrid, siquiera tal desgravación parcial deba tener un carácter transitorio, hasta que con la colaboración económica del Ayuntamiento y el reajuste inicial de tarifas, pueda estudiarse una solución definitiva capaz de garantizar la eficiencia del servicio.

Y como la resolución de estos problemas debe coincidir en lo posible con la efectividad de las mejoras al personal, parece conveniente hacer uso de la autorización concedida por el artículo trece de la Ley de diecisiete de

julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictando al efecto Decreto-ley, cuya vigencia se limitará a un año, para disponer la reducción de los tipos tributarios del referido Impuesto sobre los Transportes interiores.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—El tipo impositivo para la celebración de conciertos con las Empresas de ferrocarriles, incluso los denominados metropolitanos o subterráneos, se reduce al uno por ciento, modificándose en este sentido el epígrafe cinco del artículo cuarto del Reglamento del Impuesto sobre los Transportes interiores, de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, cuya reducción tendrá efectividad a partir de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo segundo.**—Continuarán en vigor los demás preceptos reglamentarios relativos a la forma de establecerse estos conciertos.

**Artículo tercero.**—Se autoriza provisionalmente la reducción del Impuesto hasta el mismo tipo del uno por ciento en la Compañía de Tranvías de Barcelona, a partir de la referida fecha del quince de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en tanto no se someta a la aprobación del Consejo de Ministros el reajuste definitivo de tarifas que pueda exigir el plan de mejoras del servicio ya acordado.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para ejecución de este Decreto-ley.

**Artículo quinto.**—Del presente Decreto-ley, cuya vigencia será de un año, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores a la compra de un edificio destinado a sede de la Embajada de España en Ottawa.**

Ante la necesidad de dotar a la Embajada de España en Ottawa de un edificio adecuado, se ha tramitado el oportuno expediente según las normas establecidas por la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para la compra de un edificio destinado a Embajada de España en Ottawa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores a realizar las obras de restauración del edificio sede del Consulado General de España en Rabat.**

Ante la necesidad urgente de restaurar el edificio sede del Consulado General de España en Rabat, propiedad del Estado Español, se ha tramitado el oportuno expediente según las normas establecidas por la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para que se lleven a cabo las obras de restauración del edificio propiedad del Estado Español, sede del Consulado General de España en Rabat, por el importe de un millón trescientas cincuenta y nueve mil doscientas cinco pesetas con noventa y ocho céntimos, que se abonará en dos anualidades. La primera, de seiscientas cincuenta y siete mil pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, en el vigente presu-

puesto de gastos de mil novecientos cincuenta y cuatro, y la segunda, de setecientas dos mil doscientas cinco pesetas con noventa y ocho céntimos, al crédito consignado de la misma forma que el anterior en el presupuesto de gastos correspondiente al año mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que se acuerda la exención del Impuesto sobre el Producto bruto de las Minas para las exportaciones al extranjero del mineral denominado espato-flúor.**

El apartado d) del artículo ochenta y cinco de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta prevé la conveniencia de suspender la exacción del Impuesto sobre el Producto bruto de las Minas cuando el sostenimiento de la exportación de algún mineral lo aconseje, y este mismo principio se recoge en el artículo séptimo del Reglamento del Impuesto de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vista la disminución de las exportaciones a los principales mercados que ha experimentado el espato-flúor de extracción nacional desde el año mil novecientos cincuenta y uno, que ha descendido de treinta y un mil toneladas a dieciocho mil en mil novecientos cincuenta y dos y a doce mil en mil novecientos cincuenta y tres, y habida cuenta de que el Ministerio de Comercio informa favorablemente la necesidad de la supresión del Impuesto a la exportación, sin perjuicio de las medidas protectoras que dicho Departamento adopte conducentes a la recuperación de nuestro mercado exterior para dicho mineral, parece aconsejable se acceda a la suspensión del referido Impuesto haciendo uso de la autorización legal al principio citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo ochenta y cinco de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, y

hallándose justificada la conveniencia de amparar la exportación del mineral espato-flúor, según determina el apartado cuarto del artículo séptimo del Reglamento del Impuesto sobre el Producto bruto de las Minas, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, se acuerda la exención del referido Impuesto para las exportaciones al extranjero del mineral denominado espato-flúor.

Esta exención entrará en vigor para las exportaciones que se efectúen a partir de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las normas y determinar las condiciones

en que habrán de efectuarse las exportaciones del referido mineral para que puedan acogerse a los beneficios de la desgravación y para suspender la vigencia de este Decreto cuando la variación de las circunstancias que lo motivan lo aconsejen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Cándido Díaz Gómez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Cándido Díaz Gómez, Teniente de Carabineros, reticador, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Teniente de Carabineros, retirado por edad, don Cándido Díaz Gómez, le sorprendió el Movimiento Nacional en zona liberada y prestó sus servicios en el Batallón de Trabajadores número 91 de la Octava Región Militar, hasta el día 31 de octubre de 1938, en que fué dado de baja en el mismo por Orden del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación;

Resultando que, según manifiesta la Subinspección de la Octava Región Militar, no existe antecedente alguno en la documentación del referido Batallón sobre la fecha en que el recurrente se incorporó a prestar sus servicios, pero en el mismo oficio se indica que según manifestación del expresado oficial, la incorporación tuvo lugar el día 4 de enero de 1938, siendo de notar que figura asimismo en el expediente una declaración del interesado en la que afirma que la Orden de destino al aludido Batallón fué adoptada por el Capitán General de la Octava Región Militar en 27 de diciembre de 1937;

Resultando que en acuerdo de 26 de septiembre de 1952 el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió denegar al recurrente la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, toda vez que había sido dado de baja en el Batallón de Trabajadores, por considerarlo «no apto dados sus antecedentes para el desempeño de funciones o mandos, que en sí mismo entrañan confianza»;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué denegado en 2 de diciembre de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que en 15 de enero de 1953 interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos Decreto de 11 de julio de 1949, Decreto de 30 de enero de 1953, Orden de 26 de agosto de 1938;

Considerando que el Decreto de 30 de enero de 1953, al establecer que debe entenderse por servicio activo a los efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, exige para los residentes en zona nacional tres meses de servicios en el frente;

Considerando que la Orden de 26 de agosto de 1938 estableció que los servicios

prestados por el personal de Jefes, Oficiales, Clases y Fuerza en los campos de concentración o en Batallones de Trabajo se estimarían a todos los efectos como servicios «al frente del enemigo», por lo cual, como el recurrente ha cumplido con las condiciones establecidas, se hace forzoso estimar el presente recurso de agravios;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y que, revocada la resolución que se impugna, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se proceda a reconocer al interesado el derecho a una pensión de las comprendidas en el Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 11 de octubre de 1954 por la que se declara de «utilidad pública» la obra titulada «Manual de las Clases Pasivas», de la que es autor don Quintiliano Hueso Cruz.**

Excmos. Sres.: Vista la instancia presentada por don Quintiliano Hueso Cruz ante esta Presidencia del Gobierno en 12 de noviembre último, en la que solicita sea declarada de «utilidad pública» la obra titulada «Manual de las Clases Pasivas», de la que es autor, que ha sido declarada de «utilidad pública» por los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire con fechas 31 de diciembre de 1952, 17 de abril y 12 de marzo de 1953, respectivamente.

El contenido de esta obra es de aplicación a todos los funcionarios, tanto civiles como militares.

Se solicitó informe sobre la procedencia de conceder la petición formulada a todos los Ministerios Civiles, que lo han emitido en el sentido unánime de que no existe inconveniente para ello; exceptuando el de Justicia, que manifiesta que por no referirse la obra de referencia concretamente a dicho Ministerio no puede considerarse sobre la conveniencia o no de que sea declarada de «utilidad pública».

El Ministerio de Hacienda, antes de emitir el informe pedido, solicitó el envío de un ejemplar de la obra aludida, para a la vista del mismo apreciar si existen méritos suficientes para conceder la declaración que se solicita.

Por oficio que ha tenido entrada en esta Presidencia del Gobierno en 28 de septiembre último, el indicado Ministe-

rio manifiesta que no existe inconveniente en acceder a la petición formulada por el señor Hueso Cruz, considerando que las especiales características de la publicación llevan al convencimiento de que esta ha de resultar beneficiosa y de indudable utilidad para los usuarios de la misma, toda vez que permite la rápida consulta de los textos legales, con las modificaciones sucesivas, de las disposiciones sobre la materia.

Esta Presidencia del Gobierno, vistas las conformidades de todos los Ministerios Civiles, ha resuelto declarar de «utilidad pública» la obra titulada «Manual de las Clases Pasivas», siempre que se tenga en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se jubila a don Eugenio Vázquez Gundín, Registrador de la Propiedad de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Eugenio Vázquez Gundín, Registrador de la Propiedad de La Coruña, con categoría personal especial de primera clase, y que ocupa el número 4 en el Escalafón del Cuerpo, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jerónimo Mulet Llobel, Auxiliar de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Orihuela (Alicante).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jerónimo Mulet Llobel, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda ca-

goria, con destino en el Juzgado Municipal de Orihuela (Alicante), y de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio del corriente año.

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se proroga la permanencia en el servicio activo a don Serafín Muñoz López, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir».**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Serafín Muñoz López, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», actualmente destinado en la Prisión Provincial de Cuenca.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940; visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien conceder a dicho funcionario la prórroga de permanencia en el servicio activo hasta el día 3 de septiembre de 1956, debiendo hacerse constar la referida concesión en el título administrativo del expresado funcionario, mediante la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Maximiano Vacas Ruiz.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Maximiano Vacas Ruiz, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», actualmente con destino en la Prisión Provincial de Cáceres.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940; visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien conceder a dicho funcionario la prórroga de permanencia en el servicio activo hasta el día 3 de octubre de 1956, debiendo hacerse constar la referida concesión en el título administrativo del interesado mediante la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Lázaro Pérez Ríos.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Lázaro Pérez Ríos, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que actualmente se encuentra en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Alfonso Domínguez Soto, que la servía, sueldo anual de 10.080 pesetas, antigüedad de 15 de los corrientes, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Provincial de Lugo, en el plazo reglamentario de treinta días, a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Julián Bernardino Suárez, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir».**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Julián Bernardino Suárez, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», actualmente destinado en la Prisión Provincial de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 29 de septiembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Sotero Martín Orgaz, Secretario del Juzgado Comarcal de La Roda (Albacete).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Sotero Martín Orgaz, Secretario de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de La Roda (Albacete).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se da de baja en el Escalafón a varios funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones, por haber transcurrido el plazo máximo fijado para la permanencia en la situación de excedentes voluntarios.**

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo máximo de diez años, fijado reglamentariamente para la permanencia en la situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado la vuelta al servicio activo, ni la concesión de la prórroga correspondiente, por un lapso de tiempo de igual duración.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien disponer que se den de baja definitiva en el Escalafón de su categoría y clase don José Antonio Puerta Ropera, don Ramón Fontela García, don José Gómez Moreno, don Mariano Justo Hernández de la Torre y don Jacinto Velasco Hernán, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dando con ello el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de mayo de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se dictan normas para el ingreso y encuadramiento en la I. P. S. en el curso 1954-1955.**

De acuerdo con lo preceptuado en las Instrucciones para el reclutamiento y desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército, de 2 de agosto de 1952 («D. O.» núm. 191), se publican a continuación las normas para la admisión y encuadramiento en la Instrucción Pre-militar Superior, en el curso 1954-1955, de los estudiantes que deseen llegar a formar parte de la Escala de Oficiales y Suboficiales de Complemento del Ejército de Tierra.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión en la I. P. S. los estudiantes que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Estar bien conceptuados moralmente y cumplir, en alguno de los Centros de enseñanza que a continuación se indican, las condiciones de estudios que para cada carrera se determinan:

Centros de Enseñanza	Condiciones de estudios para poder solicitar el ingreso
Actuario de Seguros .....	Matriculados en el penúltimo año de la carrera.
Aduanas .....	
Agrícolas (Peritos) .....	
Agrícolas de Villaba (Peritos) .....	
Agrónomos (Ingenieros) .....	Matriculados en el primer año de la carrera (artículo 4.º transitorio de las Instrucciones).
Aparejadores .....	Matriculados en el penúltimo año de la carrera.
Arquitectura .....	Matriculados en el primer año de la carrera (artículo 4.º transitorio de las Instrucciones).



Centros de Enseñanza	Condiciones de estudios para poder solicitar el ingreso
Bellas Artes (Profesores de Dibujo) .....	Matriculados en el penúltimo año de la carrera.
Caminos, Canales y Puertos (Ingenieros).	
Ciencias .....	Matriculados en el primer año de la carrera (artículo 4.º transitorio de las Instrucciones).
Ciencias Políticas y Económicas .....	
Derecho .....	
Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo .....	Matriculados en el penúltimo año de la carrera.
Escuela de Tejidos de Punto de Canet del Mar .....	
Farmacia .....	
Filosofía y Letras .....	
Industriales (Peritos) .....	
Industriales (Ingenieros) .....	
Industrias Textiles .....	Matriculados en el primer año de la carrera (artículo 4.º transitorio de las Instrucciones).
Instituto Católico de Artes e Industrias (Ingenieros y Montadores Electromecánicos) .....	
Instituto Químico de Sarriá .....	
Instructor del Frente de Juventudes (Academia de Mandos «José Antonio».) .....	
Intendente mercantil .....	
Magisterio .....	Ingresados en el Escalafón del Magisterio Nacional Primario.
Medicina .....	Matriculados en el penúltimo año de la carrera.
Minas y Fábricas Metalúrgicas (Facultativos) .....	
Minas (Ingenieros) .....	Matriculados en el primer año de la carrera (artículo 4.º transitorio de las Instrucciones).
Montes (Ingenieros) .....	
Telecomunicación (Ingenieros) .....	
Montes (Ayudantes) .....	Matriculados en el penúltimo año de la carrera.
Obras Públicas (Ayudantes) .....	
Profesor mercantil .....	
Telecomunicación (Ayudantes) .....	
Veterinaria .....	

Art. 2.º Los estudiantes que, cursando alguna de las carreras señaladas en el artículo anterior, no hubieran solicitado el ingreso en la I. P. S. en la fecha que les correspondía, según las normas de los Decretos de 31 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 136) y 17 de noviembre de 1950 («D. O.» núm. 275), no podrán ser admitidos en la actualidad aunque cumplan las condiciones señaladas en el pre citado artículo.

Art. 3.º La admisión se solicitará por medio de instancia dirigida al Jefe del Distrito o Destacamento de la I. P. S. a que pertenece el Centro de enseñanza en que cursa sus estudios el interesado.

Las instancias, ajustadas al modelo que se inserta al final de esta Orden, deberán tener entrada en las Jefaturas citadas antes del 15 de noviembre próximo para los que cursen sus estudios por enseñanza oficial, o dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la matrícula, para los de enseñanza libre. Dicho plazo se contará, para los Maestros, a partir de la fecha de su ingreso en el Escalafón del Magisterio Nacional Primario.

Art. 4.º A las solicitudes de ingreso se unirán los documentos siguientes:

1.º Certificado de la Universidad, Escuela Especial o Centro de enseñanza correspondiente, en el que se haga constar que el interesado cumple las condiciones que para su carrera señala el apartado b) del artículo 1.º de estas normas. No se admitirán las solicitudes de aquellos que estando matriculados en el penúltimo año de la carrera lo estén así-

mismo por primera vez en el antepenúltimo, por lo que en el certificado de estudios de éstos se hará constar, si la carrera se compone de tres o más años, haber estado matriculado durante el curso 1953-1954 en el antepenúltimo año, que podrán tener totalmente aprobado o con asignaturas pendientes de aprobación.

2.º Certificado del acta de nacimiento, legalizada si fuera expedida en Colegio Notarial distinto de aquel en que se halle enclavada la Jefatura del Distrito o Destacamento de la I. P. S.

3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

4.º Autorización del padre, madre o tutor, aquellos que sean menores de edad.

5.º Certificado de antecedentes familiares expedido por el Gobernador civil de la provincia en que residan aquéllos.

6.º Certificado de estar en posesión de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, concedida en el año actual si el reemplazo del interesado ha sido alistado.

Art. 5.º Los solicitantes harán en sus instancias declaración expresa de no hallarse procesados ni haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza. Asimismo harán constar que no han sido admitidos, ni tiene solicitado el ingreso en la Milicia Naval ni en la Sección Aérea de la Milicia Universitaria (S. A. M. U.).

Los que incurran en falsedad perderán

todos sus derechos, incluso el de permanencia en la I. P. S., si aquella se descubriese después de haber ingresado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 6.º La Subinspección de la I. P. S. cursará a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), antes del 15 de diciembre próximo, relaciones numéricas, por Distritos y Destacamentos, y con separación de carreras, de los estudiantes ingresados por aplicación de estas normas.

Art. 7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, los Jefes de los Distritos y Destacamentos dispondrán el reconocimiento de aptitud física de los solicitantes, por los médicos de plantilla del Cuadro Eventual de Profesorado, y cumplimentarán lo dispuesto en el artículo 13 de las Instrucciones para el reclutamiento y desarrollo de la Escuela de Complemento del Ejército de 2 de agosto de 1952 («D. O.» núm. 191).

Art. 8.º Una vez ingresados en la I. P. S. los aspirantes a Oficial de Complemento no podrán solicitar su admisión como voluntarios en ningún Cuerpo u Organismo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, sin que previamente hayan causado baja en aquella.

Art. 9.º La Dirección General de Enseñanza Militar, una vez recibidas las relaciones numéricas que se indican en el artículo 6.º de estas normas, procederá a encuadrar a los ingresados en las Armas, de acuerdo con las necesidades del servicio y las carreras que cursen.

Art. 10. Con el fin de mantener contacto con los caballeros aspirantes a Oficial de Complemento durante el curso escolar, transmitirles cuantas órdenes e instrucciones se dicten, que puedan afectarles, verificar los encuadramientos en las Unidades Especiales de Instrucción, repartir las prendas de vestuario, etc., las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos convocarán a aquéllos quincenalmente en las fechas siguientes:

1.º En los meses de enero a mayo de 1955, ambos inclusive, a los Alféreces eventuales que no hayan finalizado su carrera civil y a los Sargentos aspirantes, tanto efectivos como eventuales.

2.º En los meses de abril y mayo del mismo año, a los caballeros aspirantes de primer curso.

Estas reuniones se verificarán en los días que señale las citadas Jefaturas, previo acuerdo con las autoridades académicas correspondientes, con el fin de no ocasionar perjuicios al régimen escolar que tengan establecido.

Art. 11. El día 9 de junio de 1955 harán su presentación en las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos de la I. P. S. todos los caballeros aspirantes de primer curso, con el fin de asistir, del 10 al 19 de dicho mes, al curso preparatorio que preceptúa el capítulo V del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la I. P. S.

Art. 12. Los caballeros aspirantes a Oficial de Complemento que hayan alcanzado el empleo de Sargento, con carácter efectivo o eventual, y sean encuadrados en las Unidades Especiales de Instrucción, se incorporarán a sus Distritos y Destacamentos el día que oportunamente se determine, con el fin de trasladarse, en unión de los caballeros aspirantes de primer curso mencionados en el artículo anterior, a los campamentos respectivos, en los que, a partir del 20 de junio, y hasta el 15 de septiembre de 1955, realizarán los cursos correspondientes.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

MODELO DE INSTANCIA

(Anverso)

Póliza de 1,50

Don ..... (1), estudiante de ..... (2), desea ser admitido en la Instrucción Premilitar Superior por considerarse incluido en las normas publicadas en la Orden de ..... de 1954 (C.D. O. núm. ....), para ingreso en aquélla, a cuyo fin acompaña la documentación que al respaldo se expresa.

Condiciones particulares del solicitante

Residencia ..... Partido judicial de ..... provincia de ..... Domicilio: calle o plaza ..... número ..... piso ..... Profesora la Religión .....

Condición ..... (3) Arma o destino ..... (4) Destino ..... (4)

El firmante jura por Dios que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza. No pertenece a la Milicia Naval, ni a la Sección Aérea de la Milicia Universitaria, ni está pendiente de ingreso en las mismas. Gracia que no duda alcanzar de ....., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 1954. (Firma.)

Fle:

Sr. .... (5), Jefe de la Instrucción Premilitar Superior del ..... (6) de ..... (7).

- (1) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas. (2) Carrera que cursa. (3) Faisano o soldado. (4) Sólo para los soldados. (5) Empleo del Jefe del Distrito o Destacamento de I. P. S. (6) Distrito o Destacamento. (7) Lugar de residencia de la Jefatura del Distrito o Destacamento.

MODELO DE INSTANCIA

(Reverso)

- 1.º Certificado de estudios, acreditativo de cumplir las condiciones que determinan los artículos 1.º y 4.º de esta Orden. 2.º Partida de nacimiento (1). 3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes. 4.º Autorización del padre, madre o tutor (1). 5.º Certificado de antecedentes familiares. 6.º Copia de la filiación (2). 7.º Copia de la hoja de castigos (2). 8.º Certificado acreditativo de tener concedida prórroga de incorporación a filas de segunda clase, si su reemplazo ha sido alistado (2).

- (1) No exigido a los soldados. (2) Para aspirantes soldados o alistados.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se convoca a concurso de méritos y servicios la provisión de once plazas vacantes de Médicos internos de la Beneficencia General del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes once plazas de Médicos internos de la Beneficencia General del Estado, dotadas en el vigente Presupuesto con el sueldo anual de pesetas 6.000.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se convoque a público concurso de méritos y servicios la provisión de las indicadas vacantes, con arreglo a las condiciones que se publicarán por ese Centro directivo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo contra Orden del Departamento de 3 de noviembre de 1949 que aprobó la Ordenanza formada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (Burgos).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Hilaria del Río Heras y otros, contra Orden del Ministerio de la Gobernación, de 3 de noviembre de 1949, que aprobó la Ordenanza formada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (Burgos), por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción aducida, y dando lugar en parte al recurso contencioso-administrativo, debemos confirmar, y confirmamos, la Orden ministerial de Gobernación de 3 de noviembre de 1949, aprobatoria de la Ordenanza municipal de Regumiel de la Sierra, para el reparto y disfrute de aprovechamientos comunales de pinos de «privilegio», sin perjuicio del derecho adquirido al amparo de la legislación anterior, siempre que los interesados a quienes se reconoció tal derecho continúen en las mismas condiciones de vecindad que determinaron la concesión del disfrute. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de septiembre de 1954 por la que se declara jubilado a don Pedro José Barceló Oliver, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 7 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca don Pedro José Barceló Oliver,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado en la indicada fecha al interesado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de septiembre de 1954 por la que se jubila a don Pedro J. Barceló Oliver, Profesor especial de «Dibujo» de las Escuelas del Magisterio de Baleares.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 7 del actual mes por don Pedro J. Barceló Oliver, Profesor especial de «Dibujo» de las Escuelas del Magisterio de Baleares, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Pedro J. Barceló Oliver, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1954 por la que se jubila a don José de Pano Socies, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Baleares, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida, con fecha 27 de agosto último por don José de Pano Socies, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Baleares, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don José de Pano Socies, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Baleares, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se crean Escuelas parroquiales en destino, a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas parroquiales que se solicitan; que las respectivas Corporaciones Municipales, de localidades de más de 20.000 habitantes, prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con el carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente con el carácter de «Parroquial» las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Escuela Nacional Graduada de niñas, con cinco secciones—una de ellas de párvulos—y una Escuela Graduada de niños—con cuatro secciones—en la parroquia de Santa Juliana y Sempromiana de la Veruela, del ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una unitaria de niños en la parroquia de San Pelayo, del ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cinco plazas de Maestro y cinco de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de las Maestros y Maestras con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.



ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Luz Sáez Núñez y don Ramón Avendaño Paños, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de mayo de 1954, suspendiendo provisión de vacantes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Luz Sáez Núñez y don Ramón Avendaño Paños contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 19 de mayo de 1954, suspendiendo provisión de vacantes;

Resultando que por Orden ministerial publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril último fueron creadas cinco escuelas en Albacete (capital), siendo anunciada su provisión en propiedad provisional para consortes, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;

Resultando que, ateniéndose al señalado anuncio, solicitaron, entre otros Maestros, consortes, doña Luz Sáez Núñez, Maestra Nacional en Nava de Abajo, y don Ramón Avendaño Paños, de El Boinillo, ambos de la provincia de Albacete, consortes de Maestros propietarios en Albacete (capital), quedando en espera de que se produjeran sus respectivos nombramientos provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de septiembre de 1951 e instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 13 de noviembre del mismo año;

Resultando que habiendo necesidad de instalar la Escuela graduada aneja a la del Magisterio en aquella capital transitoriamente a otro local, por la necesidad de efectuar obras en el que radica, se proyectó por la superioridad, de momento, que se trasladase a los locales que habían de ocupar las nuevas Escuelas creadas, circunstancia que determinó la suspensión de la provisión de dichas plazas al no tener lugar donde instalarse, hasta que retorne a su primitivo local la Gra-

duada de referencia, según resolviera la Orden recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que, aparte de la patente causa de fuerza mayor que obligó a la Administración a adoptar la determinación de urgente y provisional traslado de la Escuela graduada a los locales previstos para el funcionamiento de las nuevas Escuelas creadas, en todo caso actuó dentro de sus facultades discrecionales de crear o modificar sus propias organizaciones docentes, suprimiéndolas eventualmente, sin que contra tales resoluciones adoptadas en el ejercicio de su potestad discrecional quepa recurso alguno, de conformidad con las disposiciones legales en esta materia;

Considerando que en otro aspecto, una vez suspendida la inicial creación de aquellas plazas—según lo resolviera la Orden recurrida—no existen tales vacantes, por lo que no cabe alegar los supuestos derechos sobre ellas que invocan los recurrentes;

Considerando que, por lo expuesto, los recurrentes no tienen adquirido derecho alguno que puedan eficazmente invocar, no habiéndosele irrogado por otra parte sensible perjuicio en virtud de la transitoria suspensión en la provisión de aquellas plazas, cuya tramitación podrá seguir su curso una vez desaparecidas las justificadas causas que la motivaron, obteniendo en definitiva el traslado a que aspiran.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.  
Madrid, 4 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Bernardo Martínez Ocerín contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954 que le excluye de los beneficios concedidos por el Decreto de 22 de mayo de 1953, como «cursillistas del 36».

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Bernardo Martínez Ocerín contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, que le excluye de los beneficios concedidos por el Decreto de 22 de mayo de 1953, como «cursillistas del 36»;

Resultando que don Bernardo Martínez Ocerín, que había solicitado le fuesen aplicados los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1953, como cursillista que había sido de los celebrados en el año 1936 para Profesores de segunda enseñanza, quedó excluido como tal optante por Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, por no haber presentado con la documentación reglamentariamente exigida por la Orden de 7 de julio de 1953 el certificado acreditativo de haber sido depurado favorablemente, ni el documento que, en otro caso, acreditase no estar sometido a ella;

Resultando que el señor Martínez Ocerín, en su solicitud de 14 de enero de 1953, expresa que, no habiendo prestado servicio alguno en Centros del Estado, no ha podido ser sometido a depuración, declaración que, con el resto de las que contiene su instancia, firma;

Resultando que contra la Orden recurrida interpone recurso de reposición el interesado, aduciendo que, si bien no

podía presentar el certificado aludido de depuración, por no haber prestado servicio en Centros del Estado, ni tampoco otro documento acreditativo de esta circunstancia, las había alegado en instancia presentada en 15 de enero último, por lo que no estima justa su exclusión, suplicando en definitiva quede sin efecto la Orden ministerial recurrida e incluido en las señaladas listas;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que la justificación por los solicitantes de referencia de no estar sujetos a las disposiciones legales reguladoras de la depuración de funcionarios, a que se refiere el apartado d) del apartado primero de la Orden ministerial de 7 de julio de 1953, puede entenderse bastante—y así viene estimándose en la práctica administrativa—mediante declaración jurada del propio interesado confirmatoria de tal circunstancia, y a este documento cabe equiparar intrínsecamente la expresada manifestación contenida en la instancia de referencia, ratificada en otros escritos, también firmados por él, señalando que, no habiendo prestado servicio alguno en Centros del Estado, no había podido ser sometido a depuración, circunstancia negativa que se complementa con la certificación de adhesión al Régimen, que obra, con el resto de la documentación, unida a su solicitud de opción a los beneficios concedidos por el Decreto de 22 de mayo último, determinando la procedencia de que, en definitiva, sea admitida, a los efectos señalados por la citada Orden ministerial de 7 de julio de 1953,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Saturnino de Diego Escudero contra la Orden ministerial de 21 de junio de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Saturnino de Diego Escudero contra la Orden ministerial de 21 de junio de 1954;

Resultando que don Saturnino de Diego Escudero, Maestro nacional, excedente voluntario por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de marzo de 1936, solicitó el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, siendo desestimada su instancia, por Orden de 26 de septiembre de 1953, porque los artículos 52, 56 y 68 del Estatuto del Magisterio disponen que los reingresos se efectúen solicitando una escuela en propiedad en el concurso general de trasladados, y, no conforme el interesado con esta resolución, se dirigió de nuevo a la Dirección General solicitando se le indicaran los recursos procedentes para impugnar la denegación aludida;

Resultando que el 8 de febrero del presente año tuvo entrada en este Ministerio un escrito, calificado por el recurrente como reposición, dirigido al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, en el que se alegaba que la excedencia del recurrente se regía por los preceptos del Estatuto del Magisterio, de 18 de mayo de 1923, y que su reingreso en el servicio activo debía regirse por el mismo Estatuto, por lo que solicitaba la revocación de la Orden impugnada y su reingreso;

Resultando que el Ministerio entendió que el anterior recurso, según su naturaleza, era una alzada ante el excelentísimo señor Ministro, y como tal fue tramitado y resuelto, en sentido desestimatorio, por la Orden ministerial de 21 de junio último, que considera que la pretensión del señor de Diego es contraria a la décimocuarta disposición final y transitoria del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que el interesado, entendiendo desestimado su recurso por silencio administrativo, interpuso el de agravios ante el Consejo de Ministros, que se encuentra actualmente en tramitación, y, a la vista de la resolución expresa de su alzada, interpone el presente recurso de reposición, que tiene entrada en el Registro General el 12 de julio, y en el que alega que antes que la disposición transitoria décimocuarta está la décimotercera, según la cual las situaciones creadas con arreglo al anterior Estatuto del Magisterio se sustanciarán con arreglo a las disposiciones del mismo;

Vistos el Estatuto del Magisterio vigente y las demás disposiciones de general aplicación;

Consideración que el presente recurso se dirige contra una resolución extemporánea de un recurso anterior, que había que entender tácitamente desestimado el 8 de junio último, por lo que es improcedente entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas, y dicha improcedencia viene además confirmada por el hecho de estar pendiente un recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, con lo que la competencia

para conocer de la pretensión del recurrente se ha trasladado a dicho alto Organismo.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de queja contra omisión de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, interpuesto por don Aristides Feroso Miranda.*

Ilmo Sr.: Visto el recurso de queja contra omisión de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, interpuesto por don Aristides Feroso Miranda;

Resultando que don Aristides Feroso Miranda, Maestro propietario de la Escuela nacional unitaria de Cobeña (Madrid) cuando lo era de otra de la provincia de La Coruña, solitaria anulación de sanciones recaídas en su expediente de depuración, y pendiente de recibir la oportuna resolución, cuando ya estaba nombrado provisionalmente para la Escuela que actualmente desempeña, rogaba en aquella instancia que le fuera comunicada la esperada resolución a su nuevo destino;

Resultando que, resuelta aquella solicitud con fecha 15 de agosto de 1953, y remitida al que recurre por conducto de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña, reclamó de la misma se le notificase dicha resolución, sin haber obtenido contestación, razón de su recurso de queja;

Resultando que, con posterioridad a los hechos señalados, y de 9 de noviembre de 1953, se comunicó a la Delegación Administrativa de La Coruña que recabase del interesado la citada Orden de 18 de agosto, por la que se le cancelaba la aludida nota desfavorable, ya que se hallaba en trance de ser revisado de oficio, y, consiguientemente, en suspenso su efectividad y definitiva resolución;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la supuesta omisión que el recurrente atribuye a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña, estaba intrínsecamente justificada por la providencia adoptada por la Superioridad en el sentido de dejar sin efecto la primera resolución estimatoria adoptada sobre cancelación de sanciones, antes indicada, por lo que implicaría un contrasentido que hubiese estimado la reclamación del interesado, notificándole una Orden que ya había quedado sin efecto, según pretendía el señor Feroso;

Considerando que, por lo expuesto, el recurrente deberá estar a lo que resulte o hubiese resultado de la revisión de oficio antes aludida, cuya definitiva resolución habrá de ser en su día notificada al recurrente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Luis González Peiro contra Orden ministerial de 21 de abril de 1954 por la que se cumplimenta otra de la Presidencia del Gobierno, estimatoria de recursos de agravios, de opositor excluido en oposiciones a Regencias de graduadas.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Luis González Peiro contra Orden ministerial de 21 de abril de 1954 por la que se cumplimenta otra de la Presidencia del Gobierno, estimatoria de recursos de agravios, de opositor excluido en oposiciones a Regencias de graduadas; y

Resultando que en el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1951 para proveer Regencias de graduadas anejas del Rectorado de Zaragoza fué excluido el optante don Benito Albero Gotor y por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de noviembre de 1951, si bien posteriormente quedó admitido al ser estimado su recurso de agravios por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1953;

Resultando que para cumplimentar la citada Orden se dictó la de 21 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio último), mediante la que se declara admitido al señor Albero, señalándole las circunstancias de presentación de documentos, práctica de ejercicios, designación de Tribunal que había de juzgarle y demás acomodadas a las disposiciones reguladoras de dicho concurso-oposición;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso de reposición don Luis González Peiro, Maestro del Grupo escolar «López Ornat», de Zaragoza, quien, después de haber aprobado todos los ejercicios de aquel concurso-oposición, quedó en la relación de los opositores aprobados fuera de plaza, fundándose en que al concederse al señor Albero el derecho a tomar parte en las referidas oposiciones, deben quedar anuladas y retrotraerse el trámite a la fecha de la Orden de convocatoria; que de otra forma no se podrían cumplir exactamente las normas reguladoras del señalado concurso-oposición creando una situación injusta entre los demás opositores que habían tomado parte en ella; y con las demás disposiciones que en el escrito de recurso constan, termina en suplica de que quede sin efecto la Orden ministerial recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la anulación de las oposiciones celebradas que el recurrente pretende, únicamente podría justificarse por haberse producido en el curso de ellas vicios en el procedimiento u otras infracciones legales, que por su carácter objetivo determinasen tal medida, más en forma alguna por haberse rectificado determinada apreciación de criterio respecto a la admisión de un opositor, en virtud de superior resolución, admitiéndolo en definitiva para la práctica de aquellas oposiciones, toda vez que tal situación singular y subjetiva ha de subsanarse también con resolución del mismo carácter, tal como lo dispusiera la Orden ministerial recurrida, sin afectar en nada a lo ya resuelto con carácter general sobre las oposiciones celebradas, aprobadas en su oportunidad;

Considerando que la solución adoptada para cumplimentar la citada Orden de la Presidencia en nada afecta ni puede afectar a los derechos de los opositores que en su oportunidad actuaron, bien aprobando todos los ejercicios de que constaban sin obtener plaza o con cual-

quier otro resultado, según lo vino a declarar la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1953 mediante la que se aprobaron las oposiciones, firme al quedar consentida por los interesados, entre ellos el hoy recurrente, afectando a su personalidad para recurrir;

Considerando que la Orden ministerial recurrida tampoco se opone a la invocada de la Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1953, ni a la de 30 de septiembre de 1951, así como al artículo 27 del Estatuto del Magisterio, toda vez que la de 21 de abril de 1954 constituye nueva normativa, relacionada con las citadas, pero dirigida a resolver el caso singular planteado con posterioridad a las primeras y precisamente para cumplir lo en ellas dispuesto, acomodando racionalmente sus preceptos a la nueva situación creada por la estimación del recurso de que se trata.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Luis Villar Somoza contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de marzo de 1954 que le deniega su petición de que se le acredite una remuneración por acumulación de cátedras durante el año 1953.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Luis Villar Somoza contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de marzo de 1954 que le deniega su petición de que se le acredite una remuneración por acumulación de cátedras durante el año 1953;

Resultando que don Luis Villar Somoza, Profesor Ayudante de la Sección de Pedagogía de las Escuelas del Magisterio de Santiago de Compostela, encargado de la cátedra de Filosofía en ambas durante todo el año 1953 y parte de 1954 (hasta su provisión en propiedad), se dirigió a la Dirección General el 15 de marzo último manifestando que la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo) al distribuir el crédito presupuestario correspondiente a 1953 para las remuneraciones por acumulaciones de cátedras en las Escuelas del Magisterio, no concedía ninguna al hoy recurrente, por lo que suplicaba se le concediese;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden de 30 de marzo de 1954, denegó la petición, por oponerse a lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 21 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de octubre), que dispone que los Ayudantes que estén al frente de cátedras vacantes sólo tiene derecho a percibir 7.200 pesetas, cualquiera que sea el número de cátedras que desempeñen, y el señor Villar ha percibido 7.200 pesetas por el desempeño de la cátedra de Filosofía en las Escuelas del Magisterio de Santiago;

Resultando que no conforme el interesado con esta resolución, interpone el presente recurso de alzada, en el que alega que la Orden de 21 de septiembre de 1953 no puede tener efecto retroactivo, siendo de aplicación la de 10 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), suplicando se le acredite la gratificación que por acumu-

cción le corresponda, de conformidad con lo que dispone el artículo tercero de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de diciembre de 1952, antes citada;

Vistos la Ley de Presupuestos correspondiente al bienio 1952-53; el Decreto de 7 de julio de 1950, que aprueba el Reglamento de las Escuelas del Magisterio; las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947, 5 de agosto de 1953 y 31 de diciembre del mismo año; las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de diciembre de 1952, 21 de septiembre de 1953 y la impugnada, así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que al final de las plantillas de profesores numerarios de Escuelas del Magisterio detalladas en el presupuesto para el bienio 1952-53 del Ministerio de Educación Nacional (capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconceptos 1 y 2) se dispone que los Profesores numerarios y adjuntos en propiedad que desempeñen cátedra en las dos Escuelas, Masculina y Femenina, podrán cobrar la gratificación de 7.200 pesetas anuales en concepto de acumulación, y que si fuesen precisos para atender las necesidades de la enseñanza podrán ser nombrados interinamente con igual remuneración Profesores Adjuntos y Ayudantes, con lo que se distingue entre Profesores Numerarios y Adjuntos en propiedad, a los que se reconoce el derecho a la remuneración por acumulación, y Profesores Adjuntos y Ayudantes interinos, que pueden ser nombrados con la remuneración de 7.200 pesetas anuales;

Considerando que a la vista de esta disposición legal hay que entender derogada la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de diciembre de 1952, alegada por el recurrente, que reconocía a los Ayudantes interinos encargados de cátedras el derecho a los haberes que figuren en los presupuestos del Estado, si esta expresión se entiende en el sentido que lo hace el recurrente, de una remuneración por cada cátedra desempeñada;

Considerando que la Orden impugnada por el señor Villar no es más que la ejecución de la de 21 de septiembre de 1953, que fue consentida por el mismo al no haber sido objeto de recurso en tiempo hábil para ello, por lo que no procede la estimación de su recurso, y aun en el caso de que se entendiera atacable esta última, que es de carácter general, a través de la recurrida, que es su aplicación al caso concreto del señor Villar, tampoco sería procedente la estimación de su recurso, ya que la Orden de 21 de septiembre de 1953 está dictada en ejecución de la Ley de Presupuestos, cuyo tenor se refleja en el primer considerando.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don Dionisio González Pancot y don Clodoaldo Rodríguez Rodríguez, Maestros nacionales, contra Decreto marginal de la Sección de Recursos denegando la tramitación de anterior recurso de alzada.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don Dionisio González

Pancot y don Clodoaldo Rodríguez Rodríguez, Maestros nacionales, contra Decreto marginal de la Sección de Recursos denegando la tramitación de anterior recurso de alzada;

Resultando que con fecha 12 de marzo de 1954 los Maestros nacionales don Dionisio González Pancot y don Clodoaldo Rodríguez Rodríguez elevaron a este Ministerio una instancia-recurso para que se declarase el derecho que les asistía a ser reintegrados por el Ayuntamiento de Bilbao de los descuentos del uno por ciento que, en concepto de subsidio familiar, se les retenía de la indemnización por casa-habitación;

Resultando que en 24 de marzo de 1954 la Sección de Recursos de este Ministerio devolvió a los interesados su instancia-recurso con decreto marginal, en el que se decía: «Devuélvase a los interesados la presente instancia-recurso por no ser este Ministerio competente para resolver la cuestión planteada, que, tratándose de un acto administrativo municipal, sólo podrá ser planteado ante los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo»; contra el cual decreto los interesados presentan recurso que denominan «de queja», para que se subsane el obstáculo puesto por la Sección de Recursos a su anterior escrito;

Resultando que una copia del recurso «de queja» fue remitida al excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao para que alegase lo que tuviese por conveniente en defensa de sus derechos, contestando por oficio de 6 de julio del presente año en el sentido de negar la competencia de este Ministerio para resolver el fondo de la cuestión planteada;

Vistas la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947; Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la única cuestión que plantea el presente recurso de queja es la relativa a si el escrito de los señores González Pancot y Rodríguez, de fecha

**ORDEN de 21 de septiembre de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Martín Valero Olivas, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Martín Valero Olivas, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 (letra B), 10 y 15 de la Ley de 15 de julio último, declarar al referido funcionario en situación de excedencia por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de agosto de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Federico Soto López, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Federico Soto López, Auxiliar de Administración de segunda clase del

12 de marzo de 1954, reunía las características necesarias para ser calificado como recurso y ser tramitado por la correspondiente Sección de este Departamento;

Considerando que para oponerse al argumento mantenido por la Sección de Recurso en su decreto marginal los recurrentes alegan que no se ha producido ningún acto administrativo por parte del Ayuntamiento de Bilbao, con lo que una de dos: o el Ayuntamiento de Bilbao resolvió en un determinado sentido la cuestión relativa al descuento del uno por ciento en la indemnización por casa-habitación, y entonces, por tratarse de un acto administrativo municipal, debía impugnarse ante la jurisdicción Contencioso-administrativa provincial, como mantuvo la Sección de Recursos, o, como quieren los recurrentes, no existe acto administrativo municipal; pero, entonces, por falta de objeto de impugnación tampoco podría tramitarse y resolverse como recurso el escrito de los interesados; por lo que, en cualquier caso, el resultado sería el mismo;

Considerando, no obstante, que al margen de la vía de recursos, este Ministerio tiene potestad para hacer declaraciones que miren a la interpretación de los preceptos legales relativos a su competencia, en este sentido no existe inconveniente en declarar que el Decreto de 16 de junio de 1950 señala explícitamente que la indemnización por casa-habitación debe ser abonada por el Ayuntamiento de Bilbao a lo Maestros nacionales libre de toda carga fiscal.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.**

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 (letra B), 10 y 15 de la Ley de 15 de julio último, declarar al referido funcionario en situación de excedencia por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 11 de septiembre de 1954 por la que se jubila a don Diego Gómez Lengarán, Jefe de Administración de primera clase del Departamento, por cumplir la edad reglamentaria.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; Ley de 27 de diciembre de 1934, y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Diego Gómez Lengarán, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, que mañana, día 12, cumple la edad regla-

mentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se jubila por edad reglamentaria a don Francisco Pérez Pons y Jover, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación en el día de la fecha don Francisco Pérez Pons y Jover, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de jubilado al Catedrático de Escuelas de Comercio don Francisco Pérez Pons y Jover, pasando desde esta fecha a percibir los haberes que por clasificación pasiva le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 29 de septiembre de 1954 por la que se aprueba la modificación introducida en su Reglamento por la «Mutua Guanarteme» sobre Accidentes del Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Guanarteme» sobre Accidentes del Trabajo, domiciliada en Arucas (Las Palmas), en súplica de aprobación de la modificación introducida en el artículo 3.º de su Reglamento, consistente en la ampliación de su ámbito territorial a todos los términos municipales de la provincia de Las Palmas; y

Teniendo en cuenta que la referida modificación en nada se opone a lo dispuesto en los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria, de 25 de agosto de 1931, y de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento: Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba la modificación introducida en su Reglamento por «Mutua Guanarteme» sobre Accidentes del Trabajo, domiciliada en Arucas (Las Palmas), haciéndose la oportuna rectificación en el Registro especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 29 de septiembre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros, domiciliada en Madrid en súplica de aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a las disposiciones de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951; y

Teniendo en cuenta que las referidas modificaciones en nada se oponen a los preceptos del Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros, domiciliada en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 2 de octubre de 1954 por la que se aprueba su nuevo Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo a «Unión Mutua de Seguros».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Unión Mutua de Seguros», domiciliada en Oviedo, en súplica de aprobación de su nuevo Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales vigentes y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento: Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a «Unión Mutua de Seguros», domiciliada en Oviedo, su nuevo Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1954 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Leoncio Silvino García del Olmo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Leoncio Silvino García del Olmo, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo

de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Castellón; y

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento del citado funcionario, éste nació el día 14 de septiembre de 1884, por lo que en el día de la fecha cumple la edad de setenta años;

Resultando que oportunamente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo de 1942, fué remitida la documentación pertinente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Considerando que, con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación al caso, así como lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de don Leoncio Silvino García del Olmo, con la clasificación que le corresponda y efectos del día de hoy, en que alcanzó los setenta años de edad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 18 de septiembre de 1954 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Luis Fernández-Caro Asuar del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Luis Fernández-Caro Asuar, Inspector de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo con destino en la Delegación Provincial de Alicante;

Resultando que según se desprende de la partida de nacimiento del citado funcionario, éste nació el día 18 de septiembre de 1884, por lo que en el día de la fecha ha cumplido la edad de setenta años;

Resultando que en fecha oportuna, y de conformidad con lo previsto en las instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno en 22 de mayo de 1942, fué remitida la documentación pertinente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de pertinente aplicación, así como lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de don Luis Fernández-Caro Asuar con la clasificación que le corresponda y efectos del día de hoy, en cuya fecha alcanza la edad de setenta años.



Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Adoración García Guerra la casa barata y su terreno número 112 del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 1 de la calle de Romero, de la Colonia del Retiro, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Adoración García Guerra, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 112 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 1 de la calle Homero, de la Colonia del Retiro, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su padre, don Rogelio García, y lo acredita con la escritura de herencia, hecha en Madrid a 24 de marzo de 1953, ante don Santiago Pelayo Hore, bajo el número 757 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcaira, asciende a 17.870,33 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Adoración García Guerra la casa barata y su terreno, número 112, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 1 de la calle de Homero, de la Colonia del Retiro, de esta capital, que es la finca número 4.347 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 735, libro 189 de la Sección 1.ª, folio 151; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 19 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—P. D., Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se vincula a don Pablo Galindo Tordesillas la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo Galindo Tordesillas en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, hoy número 30 de la calle Clemente Fernández, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 18 de marzo de 1945, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 819 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 19.061,03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pablo Galindo Tordesillas la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, hoy número 30 de la calle Clemente Fernández, de esta capital, que es la finca número 5.073 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 40, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—Por delegación, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Ingeniero de Minas Sr. Garijo Hernández.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Francisco de P. Garijo Hernández, adscrito al Distrito Minero de Murcia, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria por no permitirle sus asuntos particulares atender al desempeño de su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al referido Ingeniero don Francisco de P. Garijo Hernández en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, con efectividad de 23 del corriente mes de septiembre y por un periodo de tiempo no menor de un año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley antes citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 15 de septiembre de 1954 por la que se concede a don José Combalia Guasch la admisión temporal de hojalata para fabricar y exportar tapones corona.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que don José Combalia Guasch, industrial establecido en Barcelona, ha presentado en solicitud de que se le conceda al régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, en blanco, que, con la adición de discos de corcho de origen nacional, habría de ser transformada en tapones corona destinados a la exportación o entrada en depósito franco nacional;

Visto el informe favorable emitido reglamentariamente por la Dirección General de Aduanas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna contra la solicitud de que se trata;

Resultando que la petición de la concesión de admisión temporal referida se basa en la de carácter-tipo otorgada por Real Orden de 4 de junio de 1929 a la Sociedad Colectiva Sabater y Pon;

Considerando que, dadas las condiciones de la operación que se propone, no hay inconveniente en aplicar al solicitante los beneficios de la citada concesión de admisión temporal, con las modificaciones introducidas en la autorización otorgada a la Entidad Tapón Corona «Rapid» y Variedades, S. A., por Orden de 23 de octubre de 1953.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don José Combalia Guasch, industrial establecido en Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco, en planchas, que, con la adición de discos de corcho de origen nacional, ha de ser transformada en tapones corona

destinados a la exportación o entrada en depósito franco nacional.

2.º Las importaciones de hojalata y las exportaciones de los tapones corona con ella fabricados se verificará por la Aduana de Barcelona, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º La transformación industrial referida tendrá lugar en la fábrica del beneficiario de la presente concesión, situada en la calle Travesera de Gracia, número 274, de Barcelona.

4.º A los efectos de la contabilización de esta admisión temporal, se establece como porcentaje máximo de desperdicios o recortes el 27 por 100 del peso de la hojalata importada.

De cada 100 kilogramos de tapones corona que se exporten corresponderán 15 a los discos de corcho y 85 a las casquillos de hojalata, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente en cuanto al porcentaje de recortes y otras mermas, por estos 85 kilogramos de hojalata—equivalentes a 100 de tapones—habrán de darse de baja en cuenta corriente 116.448 kilogramos de la hojalata importada.

5.º Dentro de los límites, máximo de mermas y mínimo de rendimientos, consignados en el apartado anterior, la inspección de la fábrica determinará en cada caso el rendimiento real de la operación y la cantidad de desperdicios resultantes por recortes y perforación de chapas e inutilización comprobada de tapones, debiendo satisfacer todos estos desperdicios los derechos arancelarios correspondientes. De todo lo cual expedirá dicha inspección la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana matriz.

6.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las condiciones y requisitos establecidos en los apartados 4.º, 5.º, 6.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 de la que se otorgó a la Entidad Tapón Corona «Rápido» y Variedades, Sociedad Anónima, por Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1954.—  
P. D., A. de Torres.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Determinando normas relativas a la convocatoria del concurso de méritos y servicios para proveer once plazas de Médicos internos de la Beneficencia General del Estado, con destino en el Hospital de la Princesa de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de septiembre próximo pasado se convoca concurso de méritos y servicios para proveer once plazas de Médicos internos de la Beneficencia General del Estado, con destino en el Hospital de la Princesa de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, las cuales se registrarán por el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, de 27 de mayo de 1949; Decreto de 9 de octubre de 1951, y por

las normas que a continuación se determinan:

1.ª El número de plazas a cubrir es el de once (cinco plazas para los Servicios de Cirugía General, tres para Medicina General, dos para Urología, y una para Otorrinolaringología), todas ellas serán provistas por el orden y en la forma que determina la Ley de 17 de julio de 1947.

2.ª El plazo de presentación de instancias para los que pretendan tomar parte en el concurso es el de veinte días naturales, a contar del de la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si el último fuese festivo, expra el plazo el primer día hábil siguiente, debiendo presentarse dichas solicitudes únicamente en esta Dirección General de Beneficencia, Sección de Beneficencia General, y exclusivamente a las horas de oficina.

3.ª En las instancias especificará cada opositor el grupo en el que pretende prestar sus servicios con exclusión de los demás, dado el carácter de especialidad que revisten éstos.

4.ª Los concursantes, que tienen que ser españoles, dirigirán sus instancias al Ilmo Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, o testimonio notarial del mismo.

c) Justificante de haber terminado la carrera dentro de los cuatro últimos años, entendiéndose por fin de la misma la fecha de aprobación de la última asignatura del período de Licenciatura.

d) Justificante de haber realizado el período de servicio militar activo, o de estar exento del mismo.

e) Relación de méritos y servicios con sus justificantes.

f) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

g) Certificado de buena conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Alcaldía y por F. E. T. y de las J. O. N. S.

h) Recibo de haber satisfecho 100 pesetas como cuota de inscripción, que serán devueltas a los que definitivamente sean excluidos de figurar en la relación de concursantes por acuerdo de esta Dirección General o del Tribunal, en su caso, por no reunir las condiciones exigidas.

5.ª Además de la calificación de los méritos y servicios que puedan aportar los aspirantes a este concurso, harán una prueba de aptitud que sirva al Tribunal calificador de un elemento valioso de selección ante el frecuente caso de valoraciones muy análogas que proporcionan los méritos académicos. Dicha prueba consistirá en un ejercicio escrito sobre uno o dos temas para todos los aspirantes, sacados a la suerte de entre quince temas, que dará a conocer el Tribunal con ocho días de antelación.

6.ª Terminado por el Tribunal el examen y calificación de los méritos académicos, servicios, publicaciones etc. que los aspirantes hubiesen presentado, serán éstos convocados por el Tribunal, por anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con ocho días de antelación, y en este acto se les dará a conocer un cuestionario de quince temas para cada grupo de plazas anunciadas. Transcurrido el plazo de ocho días, serán convocados de nuevo mediante aviso fijado en el tablón de anuncios oficiales del Hospital de la Princesa. Para cada grupo de plazas serán sacados a la suerte uno o dos temas del respectivo cuestionario, los cuales serán desarrollados por escrito por los aspirantes en el pla-

zo máximo de cuatro horas. Los pliegos serán entregados al Secretario del Tribunal en sobre cerrado, con la firma del interesado. Ante el Tribunal se dará lectura de esos ejercicios por los interesados, y aquél agregará la calificación que de ellos forme a la practicada sobre los méritos anteriormente examinados, para elevar la propuesta de adjudicación de plazas a esta Dirección General de Beneficencia.

7.ª El cargo de Médico interno será incompatible en su desempeño con otro cargo de Médico en otros Hospitales, Facultad de Medicina, Sanatorios, etc.

8.ª Los aspirantes que no se presenten a efectuar el ejercicio que figura en la norma sexta serán excluidos de este concurso.

9.ª El período de permanencia en dichas plazas será de dos años, prorrogables por otros dos.

10. El Tribunal calificador estará compuesto en la forma que determina el Decreto de 9 de octubre de 1951.

11. El Tribunal elevará a la Superioridad, en el plazo de tres días de terminado el examen del concurso, la propuesta de nombramiento a favor de los designados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Ilmo Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General.

#### Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

*Anunciando la subasta de las obras de construcción de la iglesia, catequesis y vivienda rectoral en Campamento, La Línea de la Concepción (Cádiz).*

Aprobado por el Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de Iglesia, catequesis y vivienda rectoral en Campamento, La Línea de la Concepción (Cádiz), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amañor de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Zona de Algeciras, Ayuntamiento de la Línea de la Concepción (Cádiz); todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general, por contrata, aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón ciento setenta mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con dieciocho céntimos (pesetas 1.170.443,18), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación que no ha de recibir el contratista, y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen ciento treinta y dos mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y un céntimos (132.784,71 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las



bajas que se ofrezcan, la de un millón treinta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos (1.037.658,47 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de veinte mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con ochenta y siete céntimos (20.564,87 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que consta esta proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad se expresará:

Proposición que presenta don ..... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,

Firmado .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera del documento que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

e) Poder bastante, en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don ....., natural de ..... provincia de ..... de ..... años de edad y profesión ..... vecino de ..... calle de ..... número ....., teléfono ....., actuando en nombre (propio o de la persona o entidad a quien represente), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

de fecha ..... de ..... de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ....., se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del ..... (se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata, y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo, y el Jefe del Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro general, y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos, correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

Todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro general, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudica-

tario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.—El Director general, José Macián,

3.506—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

(Sección de Concesión y Construcción)

Anunciando concurso para la adjudicación de las obras del proyecto modificado de terminación de la explanación del trozo primero, sección séptima (Santelices-Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Hasta las doce horas del día 12 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt número 4, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 21.638.839,93 pesetas.

Fianza provisional: 188.194,20 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 13 de noviembre de 1954.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ..... provincia de ....., con domicilio en ..... provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras del «Proyecto modificado de terminación de la explanación del trozo primero, sección séptima (Santelices-Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Director general: P. D., C. Sesser.

3.520—A. C.

*Resolución ministerial por la que se adiciona la condición número 11, omitida en la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Luesia y Zaragoza, provincias de Huesca y Zaragoza, concedida con fecha 23 de julio de 1954 a su peticionario don Esteban Sanz Gallizo.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de septiembre de 1954 ha resuelto adicionar la condición 11, que fué omitida en la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Luesia y Zaragoza, provincias de Huesca y Zaragoza, concedida con fecha 23 de julio de 1954 a don Esteban Gallizo, en la forma siguiente:

«11. La concesión se otorga por un plazo de dos años, sólo prorrogables en el caso de que el ferrocarril no haya mejorado sus servicios, durante dicho plazo, en forma que permita facilidades de viaje comparables con las del servicio por carretera.»

Madrid, 11 de octubre de 1954.—El Director general, José de Aguilaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Alfonso Rivero de Aguilar y Otero para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en la playa de «Cuatro Cuerdas», término de Villanueva de Arosa, con destino a instalaciones para bañistas.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de don Alfonso Rivero de Aguilar y Otero, que solicita la concesión de aprovechamiento de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en la playa de «Cuatro Cuerdas», término de Villanueva de Arosa, con destino a la construcción de un edificio permanente para vestuario y bar, y unas casetas de madera; y

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y a los artículos 69 y demás correspondientes del Reglamento de dicha Ley; que en la información pública no se han suscitado reclamaciones y los informes oficiales son favorables a la petición indicada;

Considerando que la concesión que se pretende no ha de causar perjuicios sino beneficios, y que por tratarse de ocupación de superficie de dominio público es procedente la imposición de un canon en cuanto a la superficie ocupada por edificios, casetas e instalaciones a que se refiere, canon que ha de ser lógicamente módico por no afectar las superficies que se ocupan a obras ejecutadas con fondos del Estado, Provincia o Municipio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Alfonso Rivero de Aguilar y Otero para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en la playa de «Cuatro Cuerdas» o de «Las Sinas», término municipal de Villanueva de Arosa, para construir en ellos unas instalaciones permanentes para bañistas e instalar también, de una manera periódica, casetas de baño desmontables

2.ª Las obras se llevarán a cabo con

sujeción al proyecto presentado, redactado y suscrito en Madrid, en abril de 1954, por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Alvarado, y con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, con las modificaciones de detalle y amplitud que la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa del Puerto de Villagarcía de Arosa estimen más adecuadas a los fines de la concesión de que se trata.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. No podrá ser destinado el terreno concedido ni las construcciones en él levantadas a usos distintos de aquellos para los que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado, con libre acceso a la playa.

4.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Villagarcía y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitarlo de la Jefatura de Obras Públicas en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de veinticuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma y con asistencia del Director facultativo de la Comisión Administrativa correspondiente se proceda al oportuno reconocimiento, levantándose el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación superior.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa de la Ría y Puerto de Villagarcía

8.ª El concesionario queda obligado a satisfacer un canon de 0.10 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada por las edificaciones e instalaciones de carácter permanente, liquidándose el correspondiente a casetas desmontables sólo por el tiempo de ocupación de superficie por las mismas, ingresándose sus respectivos importes en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en Villagarcía de Arosa. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, previo expediente instruido al efecto, con previa audiencia del concesionario.

9.ª Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigen-

tes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, y, por último, a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, respetando las servidumbres de vigilancia del litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo director del Estado, el del Ingeniero Director de la Ría y Puerto de Villagarcía, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a la «S. A. Depósito de Carbones de Tenerife» para ocupar una parcela de 230 metros cuadrados en el puerto de San Juan de Nieva, con destino a la construcción de un edificio para oficinas, viviendas y almacén,*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de la «S. A. Depósito de Carbones de Tenerife», solicitando la concesión oportuna para ocupar una parcela de 230 metros cuadrados de terreno en la zona de servicios del puerto de San Juan de Nieva (Avilés), con destino a la construcción de un edificio para oficinas, viviendas y almacén; y

Resultando que la tramitación de este expediente se ha sujetado a lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y a los artículos 69 y demás concordantes del Reglamento para la ejecución de dicha Ley; y que la información practicada es favorable a la petición de que se trata, con las condiciones que más adelante se especifican, que han sido aceptadas por el interesado;

Considerando que la concesión que se solicita no ha de causar perjuicios, y que debe sujetarse al pago del canon que propone el Ingeniero Director del puerto de Avilés y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. A. Depósito de Carbones de Tenerife» para ocupar una parcela de 230 metros cuadrados de superficie en el puerto de San Juan de Nieva, con destino a la construcción de un edificio de planta baja para oficinas, viviendas y almacén.

La parcela y las edificaciones se destinarán exclusivamente a los fines para los que se solicita esta concesión dedicándose las viviendas previstas precisamente al personal perteneciente a la Sociedad peticionaria.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto suscrito en 7 de mayo de 1953 por el Ingeniero de Caminos don J. Navascués, salvo las modificaciones que en el replanteo o durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª El concesionario construirá en

todo el frente de la parcela ocupada una acera del ancho señalado para esa zona con hormigón y bordillo de piedra de quince centímetros de grueso, en la rasante y alineación que se fijén.

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y del resultado se levantarán acta y plano, consignándose en éste la superficie ocupada, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella en tiempo y forma que permita realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta que será sometida a la superior aprobación.

7.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destruirlas, así como el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del autorizado, salvo que para ello obtuviera previo permiso.

8.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Dentro del plazo de un mes y antes del replanteo el concesionario reintegrará el expediente de esta autorización con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

11. El concesionario deberá satisfacer un canon anual de dos (2) pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, pagadero por anualidades adelantadas en la Caja de la Junta de Obras del Puerto. Dicho canon podrá ser alterado por la Administración, y será abonado desde la fecha de la presente autorización.

12. En caso necesario podrá la Administración anular esta concesión, con audiencia del interesado, que deberá retirar los materiales en un plazo de seis meses, sin derecho a indemnización ninguna de la Junta de Obras, salvo convenio de ambas partes acerca de los materiales, manteniendo la Junta en todo momento su libertad económica de acción para cualquier aprovechamiento, explotación o proyecto o cambio en el plan de obras que apruebe la Superioridad.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes de trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del puerto de Avilés, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

*Autorizando al Ayuntamiento de Canet de Berenguer para ocupar, con carácter permanente, tres parcelas de terreno en la playa de su término municipal, con destino a la construcción de tres tuberías de desagüe al mar.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia del Ayuntamiento de Canet de Berenguer, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa del mismo nombre con destino a la construcción de tres desagües de las acequias de riego de las partidas «Río», «Rollet» y «Marrá», remitido por la expresada Jefatura con sus comunicaciones e informes de fechas 8 de mayo y 8 de julio últimos; y Visto el proyecto que a la petición acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de enero de 1928 para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo-terrestre de la citada playa fué aprobado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1946;

Resultando que confrontado el proyecto sobre el terreno se ha podido comprobar que los tres planos de situación, así como los tres perfiles longitudinales que los integran reflejan con suficiente precisión las características de éste, sin que haya lugar a hacer mención de algún elemento más destacado por no existir ninguno de ellos, dada la uniformidad y escaso desnivel de esta zona;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidos dentro de los que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre en dicha playa, debe otorgarse la concesión a título oneroso, y en su consecuencia imponer la obligación de abonar un canon, cuya cuantía puede fijarse en 25 céntimos de peseta por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de dicha provincia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Canet de Berenguer (Valencia) para ocupar, con carácter permanente, tres parcelas de terreno en la playa de su término

municipal, consistente en un rectángulo de 42.50 metros de longitud y un metro de anchura, frente a la desembocadura de la acequia de la partida «Río»; otro rectángulo de igual anchura y 87.35 metros de longitud en la de «Rollet», y otro rectángulo de la misma anchura y 78.20 metros de longitud con destino a la construcción de tres tuberías de 60 centímetros de diámetro, de desagüe al mar, de las aguas sobrantes de los riegos que alimentan las citadas acequias.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Muñoz Pomer; no pudiendo dedicarse el terreno concedido a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

6.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

10. Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

11. Si transcurrido el plazo, señalado para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo y accidentes del mismo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia del litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este De-

partamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa de ese puerto, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Comesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», de Alcanar (Tarragona).*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Alcanar (Tarragona) por doña María del Carmen Clavallera, con la denominación de Escuela Católica de «Nuestra Señora del Carmen», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

*Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Profesor de medio servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque.*

Se anuncia para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Profesor de medio servicio, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 13 del actual, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de algunos de los siguientes títulos o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito Industrial o Ayudante de Ingeniero.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, núm. 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean, o, en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso u hoja de servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

g) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnicas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación, y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas, redactados por el concursante.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato, y se autorizará por su Presidente, la lista de los aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar el Tribunal para juzgar de los méritos alegados por el concursante y calificarlos.

b) Redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas, como máximo, y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio.

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.ª Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concorra unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitud serán tres:

Primero.—Un ejercicio práctico de Dibujo y croquisado.

Segundo.—Uno o más problemas de Física; y

Tercero.—Contestar por escrito a un tema elegido, por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará

el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza, o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como mérito preferente, por el orden que se indican, los siguientes:

Primero.—Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales de cualquier clase que sean aquellos.

Segundo.—Mayor número de trabajos, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor, en relación con la índole del cargo a proveer, y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

Tercero.—Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

Cuarto.—Prelación del título profesional por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudante de Ingeniero.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de seis mil pesetas anuales pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios con el aumento del veinte por ciento de su haber inicial, y sucesivamente cada cinco años posteriores con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Guillermo Krahe Herrero Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid.

Vocales: Don Pablo Martí Gispert, don Raúl Álvarez Rubio, don Gregorio Prados Arrarte, Jefe de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque, Vallecas y Madrid, respectivamente, y don Urbano Domínguez Díaz, Secretario de la Escuela de Trabajo.

Madrid, 17 de septiembre de 1954.—El Presidente del Patronato, Guillermo Krahe.—Aprobado: El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Cuenca.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Cuenca, convocado por esta Dirección General de Previsión en 2 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 230, de 18 de agosto de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:



Una vacante en Cuenca (Zona Ayuntamiento), a don Pedro Martínez Martínez.

Una vacante en Cuenca (Zona Ayuntamiento), a don José Martino Casamayor.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiera el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 9 de octubre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de La Coruña.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

#### Cirugía General:

Una vacante para el Sector de Santiago de Compostela.

#### Traumatología:

Una vacante para el Sector de La Coruña.

Otra vacante para el Sector de Santiago de Compostela.

#### Tocología, grupo A):

Una vacante para el Sector de Santiago de Compostela.

#### Tocología, grupo B):

Una vacante para el Subsector de Betanzos.

#### Pediatría-Puericultura:

Una vacante para el Subsector de Betanzos.

#### Pulmón y Corazón:

Una vacante para el Sector de La Coruña.

Otra vacante para el Sector de Santiago de Compostela.

#### Otorrinolaringología:

Una vacante para el Sector B de El Ferrol del Caudillo.

Otra vacante para el Subsector de Betanzos.

#### Apárito digestivo:

Una vacante para el Sector de La Coruña.

#### Oftalmología:

Una vacante para el Sector B de El Ferrol del Caudillo.

Otra vacante para el Subsector de Betanzos.

#### Radiología:

Una vacante para el Sector de La Coruña.

Otra vacante para el Sector de Santiago de Compostela.

Otra vacante para el Sector B de El Ferrol del Caudillo.

Otra vacante para el Subsector de Betanzos.

#### Dermatología:

Una vacante para el Sector de La Coruña.

Otra vacante para el Sector de Santiago de Compostela.

#### Odontología:

Una vacante para el Sector B de El Ferrol del Caudillo.

Otra vacante para el Subsector de Betanzos.

#### Análisis Clínicos:

Una vacante para el Sector de La Coruña.

Otra vacante para el Sector de La Coruña.

Otra vacante para el Sector de La Coruña.

Otra vacante para el Sector B de El Ferrol del Caudillo.

Otra vacante para el Subsector de Betanzos.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de La Coruña en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y podrá hacerse uso del recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Oxígeno y Construcciones Metálicas, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Oxígeno y Construcciones Metálicas, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar sus talleres de construcciones mecánicas, fundición, forja, soldadura, embutisaje y mecanización de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Oxígeno y Construcciones Metálicas, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Antes de la puesta en marcha serán presentados a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social y ampliación de capital y contrato de colaboración extranjera, que deberán reunir las condiciones que exige la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente

autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarúa.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*Autorizando a «Pedro Orbeago y Compañía, S. R. C.» para instalar la industria que solicita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Pedro Orbeago y Cia., S. R. C.», en solicitud de autorización para instalar una industria de fundiciones y aceros especiales con laminación, forja, etc., en Gulpúcoa, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Pedro Orbeago y Compañía, S. R. C.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de ejecución total será de cuatro años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización queda supeditada a la aprobación, por la Dirección General de Industria, del contrato de colaboración extranjera y escritura de constitución social, que deberán cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939, y asimismo de la relación valorada de maquinaria o elementos a importar, todo lo cual deberá ser cumplimentado en plazo de seis meses.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarúa.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Labo-

ratorios Activión, S. L.», solicitando autorización para ampliar su industria de laboratorio de especialidades farmacéuticas en San Feliu de Llobregat (Barcelona).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Laboratorios Activión, Sociedad Limitada», la ampliación de industria solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las condiciones siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de tres meses presentarán, para su aprobación por la Dirección General de Industria, la escritura de ampliación de capital de la Sociedad y contratos de colaboración técnica extranjera.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria y primeras materias nacionales.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, la Sociedad lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La ampliación que se autoriza no afecta a la fabricación ni envasado de penicilina.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos y documentos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Hug, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en Barcelona una industria de fabricación de máquinas para tinter, cortar y adherir toda clase de fibras y fabricación de adhesivos comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Hug, S. A.» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En plazo de seis meses será presentada a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria modelo solicitada, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª Esta resolución es independiente de la aprobación que corresponda otorgar sobre el contrato de colaboración extranjera.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

#### Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cadenas y Forjados, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de su industria de fabricación de cadenas y artículos forjados de Durango (Vizcaya), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cadenas y Forjados, Sociedad Anónima», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La sección de calderería se limitará a trabajos de reparación exclusivamente, según se detalla en la Memoria.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el de-

recho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

#### Dirección General de Minas y Combustibles

*Legalizando las obras ejecutadas por don José Miranda Topham, en la salina marítima de su propiedad, en el término municipal de Arrecife (isla de Lanzarote).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Miranda Topham, mediante instancia fecha 18 de noviembre de 1953, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, en solicitud de legalización de la salina marítima de su propiedad sita en Arrecife (isla de Lanzarote), de conformidad con la Memoria, plano y presupuesto presentados, para alcanzar la capacidad de 100 toneladas anuales;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-térreas de fecha 31 de julio de 1954 y 16 de septiembre de 1954, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición formulada por don José Miranda Topham, legalizar las obras ya ejecutadas, de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por parte del interesado de todas las disposiciones legales vigentes y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el destino expresado y el emplazamiento señalado, no pudiendo efectuar ninguna variación al proyecto presentado sin previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las obras construidas e instalaciones existentes se adaptan exactamente al proyecto presentado, y, si procede, autorizar su puesta en marcha.

3.ª Quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas conforme a lo dispuesto en el Reglamento general para el Régimen de la Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica.

4.ª Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, el que deberá imponerse dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Madrid, 17 de septiembre de 1954.—El Director general, Enrique Conde.